Informe Secretarial. - Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de 2020. En la fecha, ingresa al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2013-433, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó el embargo de un contrato de interventoría y prestó juramento sobre los bienes objeto de embargo.

(Original firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado del ejecutante prestó el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T y la S.S, se dispone **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros presentes y futuros que la ejecutada SOLIDOS S.A.S. llegue a percibir con ocasión del contrato de interventoría No. 01015102020 suscrito con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF; lo anterior, de conformidad con el numeral 4º del artículo 681 del C.P.C.

LIBRAR los oficios con destino al pagador del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, indicando que el número de cuenta del Juzgado es 110012032034, advirtiéndole que, según lo estipulado en la norma en cita, al recibir la notificación de embargo, *"deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella,* ***so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales*** *(…)".*

LIMITAR la medida cautelar en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000.oo) M/CTE.

REQUERIR a la parte ejecutante, para que dé cumplimento a los numerales tercero del auto de fecha 3 de octubre de 2014 y tercero del auto adiado 13 de abril de 2015, en el sentido de adelantar los actuaciones necesarias, con el fin de lograr la notificación de la sociedad ejecutada. Lo anterior, como quiera que la comunicación que obra a folio 281 y 282 no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 315 del C.P.C.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá aportar al plenario el certificado de existencia y representación legal de la sociedad SOLIDOS S.A.S. actualizado, con el fin de verificar la dirección actual de la demandada.

Adicional a ello, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral quinto el artículo 625 del C.G.P., en cuanto a notificaciones se refiere.

Finalmente, se **REQUIERE** al ejecutante para que informe el tramite dado a los oficios 1097 del 4 de agosto de 2015 y 538 del 2 de junio de 2017, dirigidos al Instituto de Infraestructuras y Concesiones de Cundinamarca.

Notifíquese y cúmplase.

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 25 de enero de 2021

Por ESTADO **N° 004** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

_____
ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

NMJ